

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50, Por seis meses... 26, Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60, Por seis meses... 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. LA REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 182.

Habiéndose ausentado de Quintanapalía en el tren de la una de la tarde de ayer Antonino Arnaiz, cuyas señas se insertan a continuación, y sospechándose se lleva robados diez y seis napoleones y dos onzas de oro en un pañuelo blanco con las iniciales A. A.; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan a su captura y caso de ser habido con las citadas monedas, pongan uno y otras a mi disposicion.

Burgos 23 de Agosto de 1862. Francisco de Otazu.

Señas de Antonino Arnaiz.

Edad 19 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño claro, ojos negros, barba regular, nariz y cara ancha, llena de pecas; viste lebita negra, pantalon rayado oscuro, sombrero bajo con cuadritos y cinta negra ancha colgando por detras, corbata encarnada y negra con un alfiler que figura un relojito.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel florelon que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exce/ tuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1865 empezará a regir el actua

désde 1.º de Enero de 1864 Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximum de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las Fábricas del reino; con exclusion del llamado continuo; cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 535 milímetros de ancho por 375 de alto, conforme en un todo a la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos a cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66.000 resmas de papel florelon que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregara en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion.

| | Número de resmas. |
|---------------------------|-------------------|
| En la Fábrica de Madrid.. | 8.500 |
| En la de Valencia..... | 15.000 |
| En la de Alicante..... | 12.000 |
| En la de Cádiz..... | 4.000 |
| En la de Sevilla..... | 8.500 |
| En la de Gijon..... | 5.000 |
| En la de Santander..... | 5.000 |
| En la de la Coruña..... | 10.000 |
| Total..... | 66.000 |

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando a cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

| FABRICAS. | AÑO DE 1863. | | | AÑO DE 1864. | | | AÑO DE 1865. | | |
|--------------------|------------------|-----------------|-----------------------|------------------|-----------------|-----------------------|------------------|-----------------|-----------------------|
| | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Septiembre. |
| Madrid..... | 915 | 915 | 914 | 915 | 915 | 914 | 915 | 915 | 914 |
| Valencia..... | 1.415 | 1.415 | 1.414 | 1.415 | 1.415 | 1.414 | 1.415 | 1.415 | 1.414 |
| Alicante..... | 1.575 | 1.575 | 1.571 | 1.575 | 1.575 | 1.571 | 1.575 | 1.575 | 1.571 |
| Cádiz..... | 415 | 415 | 414 | 415 | 415 | 414 | 415 | 415 | 414 |
| Sevilla..... | 835 | 835 | 834 | 835 | 835 | 834 | 835 | 835 | 834 |
| Gijon..... | 535 | 535 | 534 | 535 | 535 | 534 | 535 | 535 | 534 |
| Santander..... | 535 | 535 | 534 | 535 | 535 | 534 | 535 | 535 | 534 |
| Coruña..... | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 1.110 | 1.115 | 1.115 | 1.114 |
| Total de entregas. | 6.378 | 6.378 | 6.381 | 6.378 | 6.378 | 6.381 | 6.378 | 6.378 | 6.381 |

5.º Además de las resmas de que trata la condicion 5.ª, el contratista se obliga a facilitar a cada Fábrica por cuenta del máximum de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá a su reconocimiento por el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas a beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda a cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quiere presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado a satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que

á las uenta Luis

DISSRITO MINERO DE BURGOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 50.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este

objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5.150 resmas de papel floretón que reunan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion sujetándose á la siguiente distribucion:

| | Número de resmas. |
|--------------------|-------------------|
| Madrid | 600 |
| Valencia | 1000 |
| Alicante | 900 |
| Cádiz | 250 |
| Sevilla | 900 |
| Gijón | 400 |
| Sanlúcar | 400 |
| Coruña | 700 |
| Total | 5.150 |

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

22. En el expresado dia 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este

pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningun modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el

tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregiadas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José Maria de Ossorno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato facilitando cada resma al precio de reales y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Continuacion de la

NOMINA de los dueños de las propiedades ocupables con la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño en la

Jurisdiccion de Villamórico.

| Clase de propiedades. | Su situacion. | Nombres de los propietarios. |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Heredad. | Tomillar. | El Estado. |
| Id. | Id. | Melitona Perez. |
| Id. | La carcaba. | Tomás Lara. |
| Id. | Id. | Eugenio Perez. |
| Id. | Id. | Valentin Perez. |
| Id. | Id. | Herederos de Dionisio Perez. |
| Id. | Id. | Perfecto Lafuente. |
| Id. | Id. | Francisco Perez. |
| Id. | Id. | Félix Ayala. |
| Id. | Id. | Facundo Colina. |
| Id. | Id. | Canuto Perez. |
| Id. | Id. | Melitona Perez. |
| Id. | Id. | Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Valentin Perez. |
| Id. | Id. | Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Francisco Perez. |
| Id. | Id. | Manuel Olmo. |
| Id. | Id. | Felix Ayala. |
| Id. | Id. | Francisco Urganá. |
| Id. | Id. | Francisco Perez. |
| Id. | Id. | Juan Lopez. |
| Id. | Id. | Valentin Perez. |
| Id. | Id. | Maria Castro. |
| Erial. | El rebollar encimero. | Herederos de Juan Perez. |
| Heredad. | Id. | Francisco Perez. |
| Erial. | Id. | Narciso Perez. |
| Heredad. | Id. | Juan Lopez. |
| Id. | Id. | Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Nicolás Castro. |
| Id. | Id. | Valentin Perz. |
| Id. | Id. | Francisco del Olmo. |
| Id. | Id. | Pedro Santa Maria. |
| Erial. | Id. | Perpetuo Lafuente. |
| Heredad. | Id. | Facundo Colina. |
| Erial. | Id. | El Estado. |
| Heredad. | Id. | Juan Lopez. |
| Id. | Id. | Julian Lopez. |
| Id. | Id. | Eugenio Perez. |

